

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

38**COLLADO MEDIANO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar las siguientes tarifas aplicables en el Servicio Urbano de Autotaxis de Collado Mediano durante el año 2014:

TARIFAS URBANAS	EUROS
BAJADA DE BANDERA	
De lunes a viernes, de 6 a 21 horas	2,40
Sábados, domingos y festivos de 6 a 21 horas	2,50
Todos los días, de 21 a 6 horas del día siguiente	2,90
PRECIO KILOMETRO	
Entre las 6.00 H y 21.00 H de lunes a viernes (no festivo).	1,05
Entre las 21.00 H y 6.00 H de lunes a viernes, fines de semana y festivos.	1,20
ESPERAS	
Hora de Espera/Diurna entre las 6 y 21 horas	20,50
Hora de Espera/Nocturna entre las 21 y 6 horas	23,50
SUPLEMENTOS	
Suplemento viajes origen estaciones de ferrocarril y de autobús.	3,00
Suplemento Nochebuena-Nochevieja entre 21 y 6 horas	6,70

Segundo.—Los vehículos a los que afecte la presente resolución irán provistos de un documento en el que figuren las tarifas aplicables, el cual se colocará en lugar visible para los usuarios.

Tercero.—Publicar los acuerdos adoptados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha aprobado, o ser impugnada, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Los plazos para la interposición de los Recursos de Reposición y Contencioso-Administrativo serán de uno y dos meses, respectivamente, a contar desde la presente notificación, de conformidad con los artículos 107,1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Collado Mediano, a 24 de abril de 2014.—La alcaldesa, María Rubio Sadia.

(02/2.981/14)

